

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
	17 MAY 2013		Versión: 02
	Resolución No. (287 -) de 2013		Serie:100-20.2
	"Por la cual se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el municipio de Bucaramanga.		Página 1 de 6

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia, los Artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, 7º, 79 y 82 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002, Ley 1383 de 2010 y las normas que lo modifican o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la Republica de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que las normas del Código Nacional de Transito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, o en las vías privadas por las que internamente circulen vehículos, así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de transito.
4. Que el Artículo 7º de la misma Ley, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
5. Que el Artículo 68 del Código de Tránsito y Transporte en su Parágrafo 1º establece que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de transito competente.

KM 4 VIA GIRON - TELÉFONOS 6809966 Ext. 103-104 FAX 6809601

BUCARAMANGA, CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

correo@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (2 8 7 - 7) de 2013 "Por la cual se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el municipio de Bucaramanga.	Página 2 de 6

6. Que el Artículo 79 de la misma Ley establece que no se deben reparar vehículos en vías públicas, parques o aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo.
7. Que el Artículo 82 de la misma Ley establece como medida de protección que los menores de diez (10) años de edad no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo, y que por razones de seguridad, los menores de dos (2) años de edad solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.
8. Que el sentido del legislador con la norma precitada en el considerando anterior es proteger la vida del menor de edad que se transporta en un vehículo, por lo que las autoridades de tránsito en concordancia con la citada disposición tienen la potestad de reglamentar el transporte de menores de edad en motocicletas, motociclos y mototriciclos, disminuyendo de esta forma el riesgo latente a la afectación de la vida y la integridad personal.
9. Que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
10. Que la Constitución Política en su Artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la familia, la educación y la cultura. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
11. Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia", le corresponde al estado garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos y la prevención de sus amenazas. Esta protección se materializa en el conjunto de políticas planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.
12. Que constitucionalmente la protección del no nacido se encuentra en el preámbulo y el Artículo 11 (del derecho a la vida). Igualmente en el Artículo 43 de la Constitución Política, al preceptuar que la mujer durante el embarazo goza de especial asistencia y protección del Estado, hace necesario

KM 4 VIA GIRON - TELÉFONOS 6809966 Ext. 103-104 FAX 6809601

BUCARAMANGA, CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

correo@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (287 -) de 2013 "Por la cual se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el municipio de Bucaramanga.	Página 3 de 6

garantizarle un transporte seguro, tanto para su vida como para el que está por nacer.

13. Que la Corte Constitucional en sentencia C309-97 ha señalado que las medidas de protección coactiva a los intereses de la propia persona no son en sí mismas incompatibles con la Constitución, ni con el reconocimiento del pluralismo, de la autonomía y la dignidad de las personas, puesto que ellas no se fundan en la imposición coactiva de un modelo de virtud sino que pretenden proteger los propios intereses y convicciones del afectado.
14. Que la misma sentencia C309-97 de la Corte Constitucional establece que estas políticas se justifican porque, en casos determinados, es legítimo que terceras personas o el propio Estado puedan tomar ciertas medidas en favor de individuos, como los menores, o los transitoriamente incapaces, incluso contra su voluntad aparente, puesto que se considera que estos aún no han adquirido la suficiente independencia de criterio, o se encuentran en situaciones temporales de debilidad de voluntad o de incompetencia, que les impiden diseñar autónomamente su propio plan de vida y tener plena conciencia de sus intereses, o actuar consecuentemente en favor de ellos.
15. Que el tránsito en motocicleta, vehículo similar u homologable de menores de edad, mujeres en estado de embarazo, los acompañantes en estado de embriaguez, el deslizamiento lateral o desplazamiento en zig zag o entre vehículos en marcha pasando indiscriminadamente de un carril a otro o efectuando malabares, "canguros", "ceros", "piques" o similares, son consideradas como maniobras altamente peligrosas e irresponsables que ponen en peligro a las personas o cosas y que constituyen conductas dolosas o altamente imprudentes conllevando a la accidentalidad, morbilidad y mortalidad.
16. Que los motores de los velocípedos que transitan en Bucaramanga y que carecen de los dispositivos o silenciadores en los tubos de escape, generan contaminación auditiva y/o ambiental diariamente a la comunidad.
17. Que es deber de la autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas y privadas abiertas al público.
18. Que a través de Resolución No. 003027 del 26 de Julio de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte, se actualizo la codificación de las infracciones de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Resolución No. (287 -) de 2013	
	"Por la cual se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el municipio de Bucaramanga."	
		DIR-SIG Versión: 02 Serie: 100-20.2 Página 4 de 6

tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, y se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir el tránsito en el Municipio de Bucaramanga de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros con acompañantes menores de diez (10) años de edad o mujeres en estado de embarazo.
- ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir el tránsito en el Municipio de Bucaramanga de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros conducidos por mujeres en estado de embarazo.
- ARTICULO TERCERO:** Prohibir el tránsito en el Municipio de Bucaramanga de motocicletas, vehículos similares u homologables con acompañante en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- ARTICULO CUARTO:** Prohibir en las vías públicas o privadas abiertas al público las maniobras de deslizamiento lateral o el desplazamiento de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en zig-zag, entre vehículos en marcha, pasando indiscriminadamente de un carril a otro o efectuando malabares, "canguros", "ceros", "piques" o similares.
- ARTICULO QUINTO:** Prohibir el tránsito en el Municipio de Bucaramanga de motocicletas o vehículos similares u homologables cuyos motores carezcan de los dispositivos o silenciadores en sus tubos de escape o hayan sido adaptados con las llamadas "pipetas" o "resonadores", generando contaminación auditiva y/o ambiental.
- ARTÍCULO SEXTO:** Prohibir las reparaciones, adecuaciones o actividades equivalentes de motocicletas o vehículos similares u homologables en espacios públicos tales como vías,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (2 8 7 -) de 2013 "Por la cual se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el municipio de Bucaramanga.	Página 5 de 6

aceras o andenes, separadores, parques y zonas verdes, a excepción en caso de emergencia.

ARTICULO SEPTIMO:

Prohibir el tránsito de motocicletas o vehículos similares u homologables con más de un acompañante, portando o transportando objetos, equipos, elementos, materiales, accesorios y en general cualquier carga sobredimensionada en parrillas, manubrios, espejos o espacios laterales que disminuyan la visibilidad, limiten la maniobrabilidad o incomoden al conductor, a su acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías. El conductor y su acompañante deberán llevar las manos libres al momento de utilizar el vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO:

Las infracciones dispuestas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, serán sancionadas con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) de acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal D. 7 al conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o a las cosas. En el caso de las motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO NOVENO:

La infracción dispuesta en el Artículo Quinto de la presente resolución, será sancionada con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), por no realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentra en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 131, literal C.35 del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO DECIMO: La infracción dispuesta en el Artículo Sexto de la

KM 4 VIA GIRON - TELÉFONOS 6809966 Ext. 103-104 FAX 6809601

BUCARAMANGA, CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co
correo@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (2 8 7 -) de 2013 "Por la cual se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el municipio de Bucaramanga.	Página 6 de 6

presente resolución, será sancionada con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), por reparar vehículo en vías públicas, parque o acera de acuerdo a lo ordenado en el artículo 131, literal C.34 del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La infracción dispuesta en el Artículo Séptimo de la presente resolución, será sancionada con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) de acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C.24 al conducir motocicleta sin observar las normas de tránsito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO :

Durante el periodo comprendido entre el 17 de Mayo al 31 de Mayo de 2013, se procederá a socializar la medida a través de medios masivos de comunicación, gremios, proveedores, clubes y asociaciones de motociclistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

A partir del primero de Junio de 2.013 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga dará aplicación a las sanciones contenidas en la presente Resolución.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los **17 MAY 2013** de 2013.

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
Director General

Proyectó: **Jorge Alberto Pérez Jiménez**
Asesor Planeamiento Vial
Oswaldo Ariza Castillo
Profesional Especializado - Señalización
Gerardo Hernández Barajas
Coordinador Grupo de Control Vial
Revisó: **Milciades Flórez Carvajal**
Subdirector Técnico
Yhadira Fernanda Gamboa Lamus
Jefe Oficina Asesora Jurídica